

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 **REPERTORIO NÚMERO: 4242-2017.-**

2

3

4

5

6

ACTA

7

8

9

10 **DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NÚMERO**

11

TRES DE

12

13

14

15

CHILE MARKET S.A. CORREDORES DE BOLSA

16

17

18

19

20 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintiocho de Diciembre del año dos mil

21 diecisiete, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**, Abogado,

22 Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con

23 oficio en calle Amunátegui número trescientos sesenta y uno,

24 Santiago, comparece: Don **RICARDO PERALTA VALENZUELA**,

25 chileno, casado, abogado, domiciliado en Los Militares número cuatro

26 mil doscientos noventa, piso doce, comuna de Las Condes, cédula de

27 identidad número dos millones novecientos diecinueve mil ochocientos

28 veintisiete guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con

29 la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado y bajo su

30 responsabilidad, viene en reducir a escritura pública, el Acta Junta



1 Extraordinaria de Accionistas Número tres y que rola de fojas cero uno
2 a fojas diez del Libro respectivo, que es del tenor siguiente: "ACTA DE
3 LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NÚMERO TRES DE
4 CHILE MARKET S.A. CORREDORES DE BOLSA En Santiago, a
5 veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las nueve treinta
6 horas, en calle Moneda número mil veinte, Piso quinto, se dio
7 comienzo a la Junta Extraordinaria de Accionistas número tres de
8 Chile Market S.A. Corredores de Bolsa. Presidió, por acuerdo unánime
9 de los presentes, don Vicente Ricardo Muñiz Rubio y actuó como
10 secretario el gerente general don José Antonio Muñiz Rubio. **UNO.**
11 **ASISTENCIA** Asistieron a la Junta, por sí o representados, los dos
12 accionistas dueños de las cuarenta y cuatro mil trescientas noventa y
13 ocho acciones en que se divide el capital social, de acuerdo a la
14 siguiente nómina: Don Vicente Ricardo Muñiz Rubio, por sí, cuarenta y
15 tres mil novecientas cincuenta y cuatro acciones. El mismo don
16 Vicente Muñiz, en representación de don Alberto Vicente Muñiz Rubio,
17 por cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones. **DOS. FORMALIDADES.**
18 El Presidente dio cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo
19 sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
20 Sociedades Anónimas, los accionistas se han autoconvocado,
21 concurriendo a esta junta la totalidad de las acciones emitidas con
22 derecho a voto. El poder presentado fue extendido conforme a la ley y
23 aprobado por la Asamblea. En consecuencia, habiéndose cumplido las
24 formalidades legales, se dio por constituida e instalada la junta
25 extraordinaria de accionistas de Chile Market S.A. Corredores de
26 Bolsa. Se encontraba presente la notario de Santiago doña María
27 Angélica Galán Bäuerle. **TRES. FIRMA DEL ACTA** Se acordó que el
28 Acta de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes a la
29 misma, teniéndose por aprobada con la sola firma de ellos. **CUATRO.**
30 **OBJETO DE LA JUNTA** El presidente expuso que el objeto de la

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Amunátegui N° 361, Santiago – Chile
=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 Junta es acordar la transformación de la actual sociedad anónima
2 cerrada en sociedad por acciones, proposición que fue aprobada por
3 la totalidad de las acciones presentes o representadas, acordándose
4 por consiguiente transformar Chile Market S.A. Corredores de Bolsa
5 en una sociedad por acciones, regida por el Código de Comercio,
6 especialmente sus artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes,
7 en subsidio por lo establecido en la Ley número dieciocho mil cuarenta
8 y seis y su reglamento y, en especial, por los siguientes estatutos.

9 TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

10 **Artículo Primero:** Se constituye una sociedad por acciones con el
11 nombre de "Chile Market SpA. Corredores de Bolsa". **Artículo**

12 **Segundo:** El domicilio de la sociedad es el departamento de Santiago.

13 La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos
14 en otros lugares del país o en el extranjero. **Artículo Tercero:** El

15 objeto de la sociedad es efectuar operaciones de corretaje de valores,

16 y en general, actuar como corredores de bolsa, ejecutando toda clase
17 de operaciones bursátiles, compra al contado o a plazo, por cuenta

18 propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, o por
19 cuenta ajena, de toda clase de acciones, bonos, debentures, efectos

20 de comercio y otros valores mobiliarios, y todos los actos y contratos
21 civiles o comerciales, que digan relación con el giro bursátil, sin más

22 limitaciones que las establecidas en la legislación y en los estatutos y
23 reglamentos de la bolsa en que participe. **Artículo Cuarto:** La

24 duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DEL**

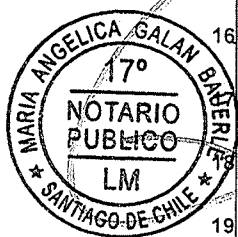
25 **CAPITAL Y ACCIONES.** **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es

26 la cantidad de cuatrocientos sesenta y tres millones ciento setenta y
27 nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos dividido en cuarenta y

28 cuatro mil trescientas noventa y ocho acciones, sin valor nominal, el

29 que se encuentra totalmente suscrito y pagado. **Artículo Sexto:** La

30 cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el



1 cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos
2 mayores de edad. Los traspasos de acciones deberán contener una
3 declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal
4 que regula las sociedades, el estatuto de la sociedad y las
5 protecciones que éste contenga respecto del interés de los
6 accionistas. **Artículo Séptimo.**- El capital social y sus posteriores
7 aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo
8 de tres años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o
9 del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al
10 vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará
11 reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo
12 valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos
13 derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo
14 relativo a la participación que les corresponda en los beneficios
15 sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que ocurrirán
16 en proporción a la parte pagada. **Artículo Octavo.**- Será obligatorio
17 ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago
18 emitidas por la sociedad, salvo acuerdo en contrario tomado en junta
19 de accionistas. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE**
20 **LA SOCIEDAD.** **Artículo Noveno:** La administración de la sociedad
21 será ejercida por el administrador de la sociedad. La designación del
22 administrador, en adelante, se hará por escritura pública a la que
23 deberán concurrir todos los socios, sin que ello forme parte del pacto
24 social. El administrador podrá delegar total o parcialmente sus
25 facultades, lo que hará por escritura pública de la que se tomará nota
26 al margen de la inscripción social. El administrador, actuando de la
27 forma señalada, tendrá las más amplias facultades de administración y
28 disposición pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial
29 de la sociedad personalmente, o a través de mandatarios
30 expresamente designados por escritura pública, en todos los asuntos,

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17º Notaría de Santiago

Amunátegui Nº 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos,
2 contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean
3 necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la
4 enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá:
5 A) Facultades de libre disposición de bienes: UNO: Adquirir, enajenar,
6 comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles,
7 corporales o incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas,
8 pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar,
9 percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y
10 deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir
11 cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o
12 accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia
13 autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y
14 firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y
15 anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías
16 hipotecarias o prendarias, los apoderados podrán alzarlas cuando lo
17 estimen conveniente. DOS: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a
18 cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o
19 incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés,
20 debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con
21 las más amplias facultades en el mercado de capitales. TRES:
22 Celebrar contratos de factoring y securitización. CUATRO: Comprar y
23 vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales,
24 servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la
25 fabricación y elaboración de productos. CINCO: Celebrar contratos de
26 promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales
27 e incorporales. SEIS: Ceder y aceptar cesiones. SIETE: Adquirir o
28 enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo la
29 documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones
30 correspondientes. OCHO: Comprar y vender maquinarias, equipos y



1 repuestos nacionales o importados destinados a la producción.
2 NUEVE: Gravar bienes, en especial aquellos a que se refieren los
3 numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos,
4 prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes,
5 con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en
6 favor de la Sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o
7 posponerlos. DIEZ: Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; pactar
8 multas y cláusulas penales. ONCE: Cobrar, pagar y percibir; otorgar
9 finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y
10 obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas;
11 remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago;
12 rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo
13 de contratos. DOCE: Concurrir a la constitución de toda clase de
14 sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, por
15 acciones, de responsabilidad limitada o en comandita, pudiendo
16 participar como socio gestor o comanditario en estas últimas,
17 cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o
18 directores provisionales, concurrir a la constitución de asociaciones o
19 cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o
20 cooperativas e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a
21 la modificación, división, fusión, transformación, disolución y
22 liquidación de aquellas asociaciones o cuentas en participación,
23 corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas de las que la
24 Sociedad forme parte, y retirarse de ellas; representar a la Sociedad
25 con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en todos los demás
26 órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga
27 interés; suscribir acciones liberadas y de pago. B) Facultades
28 bancarias o financieras: UNO: Contratar y cerrar cuentas corrientes,
29 de depósito, de ahorro o de cualquier otra naturaleza, y líneas de
30 crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalán.cl



1 de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en
2 ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o
3 impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios
4 de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras.
5 DOS: Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía,
6 descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar
7 en cualquier forma que proceda, cheques, letras de cambio, pagarés,
8 cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o
9 bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las
10 acciones que, respecto de dichos documentos y los créditos que ellos
11 representen, correspondan a la Sociedad. TRES: Contratar, otorgar y
12 ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos,
13 certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin
14 garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés,
15 créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación,
16 descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de
17 presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples,
18 rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e
19 instituciones financieras o con otras personas o instituciones.
20 CUATRO: Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a
21 la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de
22 seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones
23 financieras. C) Facultades de administración: UNO: Celebrar
24 contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social,
25 de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles
26 e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de
27 transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta
28 corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión,
29 correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y
30 contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y



1 ponerles término. DOS: Entregar y retirar bienes muebles y valores
2 mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de
3 seguridad, bóvedas o warrants. TRES: Contratar operaciones de
4 comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para
5 llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con
6 importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias,
7 como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente
8 enumeración sea taxativa, la mandataria estará facultada para girar,
9 retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar
10 declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación,
11 solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por
12 el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación
13 de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y
14 retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones,
15 cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Sociedad;
16 contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en
17 cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El
18 mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá
19 vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o
20 terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome
21 conocimiento de la misma por cualquier otro medio. CUATRO: Actuar,
22 con las más amplias facultades, en todos los asuntos relacionados con
23 marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y
24 diseños industriales; propiedad intelectual; dominios en internet;
25 investigación; registro de productos farmacéuticos o cosméticos y
26 registro de medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante
27 las autoridades correspondientes, tales como el Departamento de
28 Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento
29 de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la
30 Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, Servicio Agrícola

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 Ganadero, Registro de Productores de Semillas Certificadas, Registro
2 de Variedades Protegidas, Instituto de Salud Pública o ante los
3 organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación,
4 modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales,
5 patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales,
6 derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de
7 variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y
8 deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de
9 licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones,
10 protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar
11 explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos,
12 derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero,
13 documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes
14 presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o
15 judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de
16 la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales,
17 avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o
18 ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que
19 constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. CINCO: Declarar,
20 hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales,
21 imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir
22 restituciones. SEIS: Retirar del Correo o de instituciones similares,
23 públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los
24 giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad y percibir los valores;
25 enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de
26 transporte. SIETE: Representar a la Sociedad sin restricciones ante
27 todos los órganos de la Administración del Estado, en especial,
28 ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios
29 públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa;
30 órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados;



1 municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el
2 Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional;
3 Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y
4 Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos
5 Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias de
6 cualquier naturaleza, Inspecciones y Dirección del Trabajo;
7 Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del
8 Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas;
9 Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o
10 ante cualquier otro organismo público. D) Facultades laborales y
11 relacionadas con la legislación social: UNO: Contratar trabajadores y
12 servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y
13 poner término a los contratos respectivos; representar a la Sociedad
14 en las negociaciones colectivas. DOS: Representar a la Sociedad ante
15 las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras
16 del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no
17 existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia
18 laboral. TRES: Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales
19 y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar
20 servicios profesionales y técnicos y ponerles término. CUATRO: Dictar
21 reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y
22 otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. CINCO:
23 Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros
24 beneficios o derechos que se asignen o convengan con los
25 trabajadores. SEIS: Representar a la Sociedad, sin restricciones, ante
26 cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado
27 con competencia en materias laborales o previsionales, tales como
28 Dirección del Trabajo, Instituto de Previsión Social,
29 Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones,
30 Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 Fondos de Cesantía. E) Facultades judiciales, de autocontratación y
2 delegatorias: UNO: Representar judicialmente a la Sociedad con todas
3 las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
4 especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la
5 acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,
6 renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir,
7 conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de
8 arbitradores, aprobar convenios y percibir. DOS: Comprometer y
9 nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios,
10 fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y
11 jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin
12 limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. TRES: Los
13 administradores podrán autocontratar en el ejercicio de las
14 atribuciones conferidas en este mandato, sea por sí o en
15 representación de un tercero. CUATRO: Dar poderes generales o
16 especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos
17 poderes o delegaciones. F) Facultad General: En general, realizar
18 todos los actos y celebrar o contratos, sin limitación alguna, quedando
19 establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no

20 taxativa. TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS GENERALES DE 21 ACCIONISTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.-

22 **Artículo Décimo:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y
23 extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año,
24 dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **Artículo**
25 **Undécimo.** La junta ordinaria de accionistas conocerá de las
26 siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y de
27 los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del
28 balance y estados financieros presentados; ii) la distribución de las
29 utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y
30 iii) en general, cualquiera materia de interés que no sea propia de una



1 junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de
2 accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y
3 las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de
4 Sociedades Anónimas, que sean aplicables de acuerdo a lo
5 establecido en estos estatutos. De acuerdo a lo establecido en el
6 Artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, las
7 disposiciones del estatuto social serán modificadas por acuerdo de la
8 junta de accionistas, del que se dejará constancia en un acta que
9 deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo,
10 no se requerirá la celebración de la junta antedicha si la totalidad de
11 los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento
12 privado protocolizado en que conste tal modificación. **Artículo**
13 **Duodécimo.-** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante
14 carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a
15 lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la junta.
16 Los accionistas podrán asistir personalmente o representados por otra
17 persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al
18 efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que
19 concurren la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se
20 realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las
21 formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Tercero.-**
22 Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la
23 mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **Artículo Décimo**
24 **Cuarto.-** Todos los acuerdos de la junta de Accionistas se adoptarán
25 con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con
26 derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos
27 terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para
28 tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las
29 materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de
30 Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo Quinto.-** En los casos de

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 aumentos de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los
2 aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo**
3 **Décimo Sexto.-** La Sociedad sólo llevará el libro de actas de juntas de
4 accionistas y el registro de accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.-** La
5 comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de
6 cartas despachadas por correo certificado al domicilio que los
7 accionistas tengan registrado en la sociedad, a través del Notario
8 Público o bien por correo privado. **Artículo Décimo Octavo.-** Cada vez
9 que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde
10 un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se
11 encuentren inscritos en el registro de accionistas con cinco días
12 hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el
13 derecho. **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE, MEMORIA, DE OTROS**

14 **ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE**

15 **LAS UTILIDADES.-** **Artículo Décimo Noveno.-** La sociedad

16 confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance
17 general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio
18 comercial. **Artículo Vigésimo.-** La junta de accionistas será soberana

19 para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos.

20 **Artículo Vigésimo Primero.-** Los dividendos se pagarán
21 exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las
22 retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de
23 accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas,
24 las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a
25 absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán
26 absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TÍTULO SEXTO.**

27 **FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo Vigésimo**

28 **Segundo:** No se requerirá la designación de auditores externos ni
29 inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo
30 acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin



1 que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados
2 financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este
3 encargo. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

4 **DE LA SOCIEDAD.- Artículo Vigésimo Tercero.-** La sociedad se
5 disolverá por acuerdo de la junta de accionistas o por sentencia
6 judicial ejecutoriada. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Disuelta la sociedad,
7 su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la
8 junta de accionistas, quienes la representarán judicial y
9 extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de
10 administración y disposición que les confiera la junta. La junta de
11 accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos
12 sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos
13 tendrán derecho. **TÍTULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE.-**

14 **Artículo Vigésimo Quinto.-** Cualquier dificultad o controversia que se
15 produzca entre los contratantes respecto de la aplicación,
16 interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o
17 cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al
18 Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación
19 de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren
20 poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.,
21 para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un
22 árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del
23 Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las
24 resoluciones del árbitro arbitrador no procederá recurso alguno,
25 renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro arbitrador
26 queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado
27 con su competencia y/o jurisdicción. **TÍTULO NOVENO. NORMATIVA**

28 **SUPLETORIA.- Artículo Vigésimo Sexto.-** En el silencio de estos
29 estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos
30 cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y,
2 a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas,
3 pero sólo en cuanto no se contrapongan a la establecido en los
4 estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO**

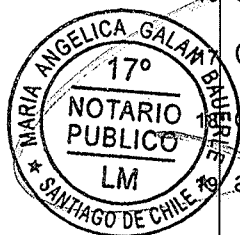
5 **TRANSITORIO:** El capital de la sociedad, de cuatrocientos sesenta y
6 tres millones ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos
7 pesos , dividido en cuarenta y cuatro mil trescientas noventa y ocho
8 acciones, se encuentran totalmente suscrito y pagado por los
9 siguientes accionistas: Don Vicente Ricardo Muñiz Rubio, cuarenta y
10 tres mil novecientas cincuenta y cuatro acciones; y don Alberto
11 Vicente Muñiz Rubio, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones.

12 **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Con motivo de la
13 transformación antes acordada, Chile Market SpA. Corredores de
14 Bolsa es la continuadora legal de Chile Market S.A. Corredores de
15 Bolsa, por lo que todos sus derechos han pasado a pertenecer y a ser
16 de responsabilidad, sin solución de continuidad, de Chile Market SpA.

17 Corredores de Bolsa. Para lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve
18 del Código Tributario y a mayor abundamiento, la sociedad por
19 acciones que se constituye se hace solidariamente responsable de
20 cualquier obligación tributaria pendiente que pudiera tener o le pudiere
21 corresponder a Chile Market S.A. Corredores de Bolsa. **ARTICULO**

22 **TERCERO TRANSITORIO:** Chile Market SpA. Corredores de Bolsa es
23 la continuadora legal y mantiene la personalidad jurídica de Chile
24 Market S.A. Corredores de Bolsa. Por consiguiente, la totalidad del
25 activo y pasivo de esta última pertenece a la sociedad que se ha
26 transformado y se entienden incorporados a su patrimonio todas las
27 operaciones, bienes, actuaciones, negocios y gestiones realizadas por
28 Chile Market S.A. Corredores de Bolsa desde su constitución.

29 **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** La representación y poderes de
30 Chile Market S.A. Corredores de Bolsa, como sociedad anónima,



1 subsistirán mientras no se realice en los bancos el registro de los
2 nuevos poderes de la sociedad como sociedad por acciones.

3 **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se acuerda designar como
4 administrador de la sociedad a don Vicente Ricardo Muñiz Rubio,
5 C.N.I. número cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos
6 cincuenta y seis guión uno, teniéndose por cumplida la obligación de
7 hacerlo por escritura pública, mediante la reducción a escritura pública
8 que se haga del acta de la presente junta. **ARTICULO SEXTO**

9 **TRANSITORIO:** Se faculta indistintamente a los señores Ricardo
10 Peralta Valenzuela, José Antonio Gutiérrez Isensee y Jorge Canales
11 González para realizar todos los trámites y gestiones necesarias para
12 cumplir la legalización de la sociedad, pudiendo firmar, para estos
13 efectos, las escrituras públicas o privadas, o las minutas necesarias
14 sin cumplimiento de ninguna otra formalidad y para inscribir y firmar
15 las inscripciones que procedan en los registros respectivos; asimismo
16 podrán otorgar escrituras rectificatorias de la presente, en cuanto la
17 misma contuviere errores o descripciones incompletas o deficientes.

18 Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura a que se
19 reduzca la presente acta o de un extracto de la misma para llevar a
20 cabo la legalización de la sociedad y en especial para requerir su
21 publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de
22 Comercio. Se puso término a la junta siendo las diez.cero cero horas.

23 Hay firmas. VICENTE RICARDO MUÑIZ RUBIO. JOSE ANTONIO
24 MUÑIZ RUBIO. **CERTIFICADO** El Notario que suscribe CERTIFICA:

25 **PRIMERO:** Haber concurrido a la Junta Extraordinaria de Accionistas
26 Número Tres de **CHILE MARKET S.A. CORREDORES DE BOLSA**, que
27 consta del acta que precede lo que verifico en el lugar, día y hora
28 designados en dicha Junta.- **SEGUNDO:** Que concurrieron a esta junta
29 la totalidad de las acciones.- **TERCERO:** Que puesta en votación la
30 materia que requería ser resuelta, fue aprobada.- **CUARTO:** Que el

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui Nº 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 acta que precede contiene una relación fiel de lo ocurrido, tratado y
2 acordado en la reunión. Santiago, veintiuno de Diciembre de dos mil
3 diecisiete.- MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE NOTARIO PUBLICO
4 TITULAR." Conforme.- En comprobante, previa lectura, firma.- Se da
5 copia.- Anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos
6 bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y dos guión dos mil die
7 cisiete.- Doy fe. *LM*



11
12 *Ricardo Peralta Valenzuela*
13 **RICARDO PERALTA VALENZUELA**
14 *C.I. 2.949.827-6*



23 **CONFORME CON SU ORIGINAL 2 - ENE 2018**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

Firma y Sello

